ORDENANZAS
DE LAS DOS ILUSTRES Y ANTIGUAS COFRADIAS UNIDAS
DEL
S.MO SACRAMENTO,
MARIA SANTISIMA DE LAS NIEVES
Y ANIMAS BENDITAS
DEL PURGATORIO,
SITAS EN LA IGLESIA PARROQUIAL
DE S.R S.N ISIDORO
DE ESTA CIUDAD DE SEVILLA.

APROBADAS POR EL REAL, Y Supremo Consejo de Castilla.
Año de 1788.

CON LICENCIA:

En Sevilla: Por *D. Antonio Carrera*, en su Imprenta Calle Genova.

16

12.

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Sevilla, de Mallorca, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. =

Por quanto por parte de las Hermandades unidas del SANTISIMO SACRAMENTO, y Animas, sitas en la Parroquial Iglesia de San Isidoro de la Ciudad de Sevilla, se acudió ante los del nuestro Consejo en veinte de Septiembre del año pasado de mil setecientos ochenta y siete, con Peticion, exponiendo: que en el año de mil quinientos veinte y dos, formaron los Hermanos que entonces havìa, las Constituciones para el regimen y gobierno de aquel Pueblo, con la aprobacion del Provisòr y Vicario Generàl de aquel Arzobispado, y en el de

mil quinientos veinte y ocho, lo havìan executado los de las Animas, desde cuyo tiempo havian seguido unidos, observando todos sus Capitulos, y cumpliendo con las obligaciones que à cada una havian correspondido, decidiendose al mayor culto, sin otro interés, que el precioso que esperaban de tan singulares obras, y que haviendo tenido noticia de la Orden general, que para la extincion de Hermandades, y Cofradias por el nuestro Consejo: se havian dedicado los Individuos de ella, á formar con arreglo á dicha nuestra Real Orden las nuevas Ordenanzas que exibìan. Y respecto à que todos sus Capitulos se dirigìan à venerar al Santisimo Sacramento, y Animas, sin que pudiese perjudicar, y emplearse en fines distintos á los de la creacion tan antigua, como que pasaba de doscientos sesenta años segun resultaba de ellas; nos suplicó, fuesemos servido aprobarlas en todas sus partes, como asi lo esperaban, en lo que recibirian merced. Y vista la la Peticion referida por los de nuestro Consejo,

con lo expuesto en su inteligencia por el nuestro Fiscàl, por Decreto que proveyeron en veinte y dos de Octubre proxîmo pasado, mandaron dar, y se librò Provision en veinte y cinco de él, para que el Regente, y Alcaldes mayores de nuestra Real Audiencia de Grados de dicha Ciudad de Sevilla, oyendo instructivamente á las Hermandades unidas del Santisimo Sacramento, y Animas, de la Iglesia Parroquial de San Isidoro de dicha Ciudad, al Fiscál de la citada nuestra Real Audiencia, teniendo presente nuestra Real Resolucion á consulta del nuestro Consejo de veinte y cinco de Junio de mil setecientos ochenta y tres, moderasen, y ampliansen, ó reformasen las citadas Ordenanzas en los puntos ò Capitulos que lo necesiten, informando al nuestro Consejo quanto resultase, y se ofreciese. Y entretanto, que por los de él se les diese la aprobacion correspondiente, tuvimos por bien de permitìr à la citada Hermandad, que continuase las funciones respectivas al culto Divino.

En cuya virtud , por el expresado Regente y Alcaldes mayores de la expresada nuestra Real Audiencia de Grados de dicha Ciudad de Sevilla , se hizo, y remitiò dicho informe en diez y nueve de Enero pasado de este año , que visto por los de nuestro Consejo con el antecedente del asunto , y lo expuesto en inteligencia de todo por el nuestro Fiscál , por auto que proveyeron en veinte y seis de Mayo proxîmo pasado, hemos tenido por bien de corregìr las expresadas Ordenanzas , reformarlas , y limitarlas como nos ha parecido conveniente, arreglandolas en la forma siguiente.

PROEMIO.

EN el nombre infalible de la Trinidád Santisima , Padre , Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas realmente distintas, y un solo Dios verdadero : del Santisimo y Augustisimo Misterio de la Eucaristía donde dichosos reverenciamos à Jesu-Christo Señor nuestro Sacramentado : de la Sobe-

rana Reyna de los Cielos, la Santisima Virgen Maria nuestra Señora, concebida sin mancha de la culpa originál, que baxo del Glorioso Titulo de las Nieves, veneramos por nuestra Patrona y Titulàr: del Glorioso Doctòr primado de las Españas, el Señor San Isidoro Arzobispo de esta Ciudad, nuestro Titulàr, y de todos los demàs habitadores de la Celestial Jerusalén triunfante del Empireo, à quienes deseamos séa para mayór honra y gloria. Amen.

Nos los Oficiales de Gobierno, y demàs Hermanos de las dos Ilustres Cofradìas unìdas del Santisimo Sacramento, Maria Santisima de las Nieves, y Animas Benditas del Purgatorio, sitas en la Iglesia Parroquial de San Isidoro de esta Ciudad de Sevilla, juntos en nuestra Sala Capitulàr, segun costumbre, para tratár los negocios concernientes à ellas, en el dia veinte de Octubre del presente año de mil setecientos ochenta y cinco, conociendo que el punto esencial para mensurár nuestras acciones en quanto al mejòr regimen y gobierno de las

Cofradias, y tener Regla por la que se dirijan, y de este modo en prudencia, y caridad, sean aceptas á Dios, y con edificacion de nuestros Proximos. Por tanto, hallandonos en las circunstancias, de que aunque en el tiempo de su creacion, cada una de las dos formó su Regla, é hizo aprobár segun la practica por los Señores Provisores de aquel tiempo, estas fueron dispuestas en el modo, y orden de los negocios que entonces ocurrìan, distantes en el dia de la comun Secuela de las gentes, y que ofrecen muchos dubios, para cuyas decisiones se consume el tiempo inutilmente, y tal vez se originan conferencias disiciosas: deseosos del mayor acierto, queriendo remediàr estos daños, y siguiendo los pasos de las demás de nuestro instituto, que por igual razon han formado nuevas Ordenanzas, determinamos establecér unos Estatútos; que acomodandose al sistema presente, y sean faciles de observar, y atractivo, para que à nuestro exemplo otros fieles se empleen en el servicio de Dios

nuestro Señor. Y declaramos, que esta nuestra deliberacion, es sin perjuicio del derecho de antigüedad que tienen nuestras Cofradìas; pues en quanto à esta parte,dejamos las anteriores Reglas en su fuerza, vigòr, y derecho, para que nuestros Hermanos,que hoi son, y en adelante fueren,usen de ellas donde,y como les competa, y solo las derogamos, en quanto à los preceptos de sus Capitulos, pues estos han de quedàr de ningun valòr, mediante á los que en su lugàr se subrrogan; para cuyo arreglo, nos sugetamos en un todo à las determinaciones de nuestra Madre la Santa Iglesia Catolica,Apostolica,Romana, Leyes, y Pragmaticas de nuestro Reyno, y Ordenanzas de esta mui noble, y mui leal Ciudad, que tengan Real Aprobacion. Y pedímos á Dios nuestro Señor ilustre nuestros entendimientos, é inflame nuestros corazones con su Divino Amòr, por la intercesion de la Santisima Virgen Maria nuestra Abogada, para que esta Obra séa agrada-

ble en su presencia , y de utilidàd à nuestras Almas.

CAPITULO I.

Antigüedad de nuestras Cofradìas.

HAviendo conseguìdo la piadosa Señora Doña Teresa Henriquez de Càrdenas , en el año de mil quinientos ocho, una Bula de nuestro Santisimo Padre Julio segundo, por la que concedìa muchas gracias, é indulgencias à favór de los Cofrades del Santisimo Sacramento, vino à esta Ciudad de Sevilla , en el de mil quinientos once , y las promulgò , dando á los Vecinos de las Parroquias tanto de ellas , con cuyo motivo, fervorizàdos nuestros gloriosos predecesóres , formaron tan Soberano Instituto ; y aunque de estas nuestras , no se encuentran los papeles de su fundacion, se creé serìa proxîmamente ; pues haviendo estado algunos años por Confraternidád ò Congregacion , despues determinaron hacér Reglas , las que se hallan aprobadas

por el Señor Provisòr, la del Santisimo, en veinte y dos de Noviembre de mil quinientos veinte y seis, y la de Animas en veinte y tres de Junio de mil quinientos veinte y ocho; de que se colige su antigüedad, y que en su fundacion fueron distintas, cada una con su Regla, y Oficiales diferentes, hasta que por discurso de años, siendo los Cofrades de una y otra, unos mismos, determinaron unìrse, aunque con la qualidad de que cada Cofradìa llevàse sus cuentas separadas, y cumpliese con las dotaciones, y obligaciones de su cargo; para cuyo fin, quedáron dos Hermanos Mayordomos, uno para la del Santisimo, y otro para la de Animas, y en este règimen se ha seguido hasta el presente, y determinàmos se continùe en lo subcesivo.



CAPITULO II.

Del modo de pretendèr el que quisiere recibirse en estas Cofradias.

ESTablecemos, que luego que alguna Persona quiera recibìrse en estas Santas Cofradìas, ha de sér dirigída à comunicàr su intento con nuestro Hermano Zeladòr, quien tiene obligacion de manifestarle inmediatamente estos Estatùtos, para que inteligenciado bien en ellos, determìne seguír, ó no su pretension; y en caso de continuarla, dará à dicho Zeladòr, una simple apuntacion, en la que conste sus Nombres, y Apellìdos, los de sus Padres, y Avuelos, y Tierras de donde son todos naturales. Hecho esto, nuestro Hermano Zeladòr, practicarà en secreto todo quanto informe pueda acérca del Pretendiente, asi de sanguinidàd, como de vida, y costumbres, sobre que le encargamos la conciencia; considerando, que la pàz, y conformidàd, que en una Comunidád debe havér, consiste

en sus individuos ; porque un genio díscolo , é inquieto , es causa de la mayór discordia éntre los demàs. Para hacér este informe, no le limitámos tiempo ; pero pedímos,séa con la brevedád posible ; y luego que lo tenga concluso , no encontrando impedimento , lo harà presente à nuestro Hermano mayòr , para que determìne se le dé al Pretendiente la Peticion hecha por el Hermano Secretario , segun el tenòr de su filiacion , la que firmarà el Pretendiente, y llevarà al Hermano mayòr , manifestandole su pretension ; y con su anuencia , la pondrà en podér de nnestro Hermano Secretario primero.

En el primér Cavildo ordinario , ò generál , segun aconteciése , despues de haverse concluìdo los asuntos del día , harà presente el Hermano Secretario , estàr en su podér la Peticion de Don F. que quiere recibirse en estas Santas Cofradías, é inmediatamente el Hermano Zeladòr,requerirà, sobre,que si en la Sala hai algun Hermano, que séa Pariente del Pretendiente , dé lu-

gàr;y no haviendolo,ò estando ya fuera de élla, leerà el Hermano Secretario la Peticion en alta vòz, para que todos la entiendan, y estando de conformidàd, se cometerà en la forma ordinaria à dos Hermanos antiguos: pero si algun Cofrade de los concurrentes, supiese algun defecto del Pretendiente, por el que no déba sér admitìdo, procurarà con gran disimúlo insinuàr à nuestro Hermano mayór, con alguna demostracion, su disenso, para que no se páse á cometér la Peticion; y en cáso que no la entienda, bastará conque pída, que se suspenda la comision hasta otro día, y luego que se finalice el Cavildo, manifestarà á nuestro Hermano mayòr, la causa de no conformarse; y en èste particulàr, como punto tan delicado, encargamos las conciencias de nuestros Hermanos, para que sin gravisimo fundamento, no hagan tal oposicion; y teniendole, sobre que no manifiesten el defecto mas que à nuestro Hermano mayòr, y de ningun modo en pùblico, ni directa, ni indirectamente.

No ofreciendose repàro alguno, nuestro Hermano Secretario, pondrà la comision, y firmada, concluirà la Peticion baxo de cubierta cerrada, y la remitirá con el Muñidòr al Hermano Diputado informante mas antiguo.

CAPITULO III.

De la obligacion de los Hermanos Diputados Informantes.

LUego que nuestro Hermano Diputado Informante mas antiguo reciba el papél, procurarà ponerse de acuerdo con el compañero, y Zeladòr, sobre lo que han de hacér, y cada uno por su parte solicitará Personas de virtúd, legalidád, y conciencia, que les dén noticias del Pretendiente, sus Padres, y Avuelos; y si alguno de los Diputados encontrase defecto que obste para recibirse, avisarà á los Compañeros, y juntos, lo participarà baxo de sigilo naturàl, y estando de acuerdo en que

el obice es suficiente, el mas antiguo de los Diputados, sin dàr cuenta al Cavildo, noticiará de ello à nuestro Hermano mayòr, y Secretario, para que véan el modo mas sigiloso, y prudente, con que se puede disuadír al Pretendiente de su intento, sin ponér cosa alguna por escrito, porque esto lo prohivímos absolutamente: y haviendo duda, averigüen sigilosamente la verdàd; sobre lo quàl, y sobre, ni que disimulen al Pretendiente defecto alguno, que sèa suficiente para estorvár su recibimiento, ni encontrandolo, y siendo leve, lo abulten, ó acrecienten por pasiòn, ú otro empeño alguno, encargamos las conciencias de los Hermanos Diputados. Y si hechas que séan las diligencias, no se ofreciere reparo para su recibimiento, firmaràn todos tres el informe, y baxo de cubierta cerrada, lo remitiràn con el Muñidòr, à manos de su Hermano Secretario primero, quien no abrirà el papél hasta el primér Cavildo.

CAPITULO IV.

Del modo que han de sèr recibidos los Cofrádes, y juraménto que han de hacèr.

EN el primér Cavíldo ordinário, ó generàl que ocúrra, despues de estàr la Peticiòn despacháda en podèr de nuestro Hermáno Secretário priméro, luégo que se hallén concluídos los asúntos â que fuè llamádo, abrirà el Papèl, y darà razòn de estàr despacháda la Peticiòn de D. Fulàno, que en el Cavíldo de tàl día se havía cometído, sin decír à quienes, y nuestro Hermáno Zeladòr, harà el mismo requerimiento, que en elCapitulo segundo queda dicho acerca de los Parientes; y estando fuera de la Sala, leerà nuestro Hermano Secretario el Informe, y haviendo conformidàd, el Zeladór saldrà de la Sala, à avisár al Pretendiente si está esperando, y lo introducirà en ella para hacer el juramento; pero si por algun Cofradese, supiere algun de-

fecto, que verdaderamente deba impedír su rebicimiento, se observarà lo dispuesto en elCapitulo tercero. No haviendose ofrecìdo reparo, luego que el Pretendiente entre en la Sala, todos estaràn en pie durante el juramento; y siendo Señór Sacerdote, igualmente estarà en pie, puesta la mano derecha en el pecho, jurará *in verbo Sacerdotis*; siendoCavallero de alguna de lasOrdenes, de rodìllas, y puesta la mano derecha en la Crùz de su Avito; y no siendo de alguna de estas Gerarquìas, de rodíllas, hecha la Crùz con su mano derecha, puesta sobre nuestros Estatútos, en que estàn los Santos Evangelios, le preguntarà el Hermano Secretario primero: ¿ Ustéd jura à Dios, y à esa Santa Crùz, defendér, que la Santisima Virgen Maria nuestra Señora, fué concebìda en gracia en el primér instante de su sér, según està hoi declarado por nuestra Santa Madre Iglesia, y declaràre en adelante? Responderà: Si juro. Y puesto en pie, quitada la señàl de la Santa Crúz, fuera de juramento, le preguntarà: ¿ Ustèd

ofrece observàr puntualmente todos nuestros Estatútos, y cumplìr fiel, y legalmente en qualquier cosa, que por estas Santas Cofradìas se le comisiòne? Responderà: Si prométo. Hecho esto, se le dará asiento en señàl de posesion, y todos le tomarán.

Si el que se huviese recivído, es menòr de quince años, no entrarà à hacér el juramento hasta que los tenga, y el Hermano Secretario, sentarà su entrada en el Libro de recibimientos de Cofrades, en su respectìvo lugàr; notando en ella, que no hìzo el juramento acostumbrado, por no tenér la edàd, y no obstante, se le dará vèla en las funciones, y avisará para todo, excepto para Cavildos, ni pedìr Demandas. Luego que se sépa que tiene la edàd, ò teniendola no hìzo el juramento en su debìdo tiempo, el Hermano Zeladór, harà que se le avìse, para que venga à hacerlo, y no compareciendo, bolverá á hacerle sabér; con la prevencion, de que interin no lo executa, se suspende tratarlo como à

Hermano, y asi se observarà en todos los actos de Hermandád.

Al recibimiento de las Señoras Mugeres, deberàn precedér todas las diligencias, que quedan prevenídas, que practicaràn por medio de otra Persona, y luego que la Peticion (despachada enteramente en quanto à Informe) se léa en Cavildo, quedaràn recibìdas sin mas circunstancias, y el Hermano Secretario sentarà la Partìda de su entrada; si es mugér de algún Hermano nuestro, con la de su marìdo; y si es Soltéra, ó Viúda, en el Libro separado, que hai para tales Hermanas.

Y establecémos, que ningún Pretendiente se recìba, sin que precèda el dàr la Peticion en Cavildo, con suficiente numero de Hermanos, y con las circustancias de Infórmes, prevenìdas en los Capitulos antecedentes; aunque à los Señores Eclesiasticos, Cavalleros de las Ordenes Militares, ò Hijos de Hermanos nuestros, permitìmos, se le dispense el Informe de sanguinidád, y solo se hará el de vida, y cos-

tumbres. Y si algúno en enfermedád grave quisiere recibirse por ganár las Gracias, avisará á nuestro Hermano Zeladòr, quien con el Secretario primero harà la Peticion, que firmará el Enfermo si pudiere, y con ella praticarà el Informe con la mayòr bredad, y dando aviso de ello à nuestro Hermano mayòr, se llamarà à Junta de Oficiales, y Diputados de Gobierno, en la que el Secretario leerà la Peticion, y el Zeladór, dirá las diligencias que ha practicado, y pareciendo à la Junta suficientes, pasaràn à laCasa del Enfermo los Oficiales, y el Secretario le recibirá el juramento, con la protexta, de si sana ha de cumplír con nuestros Estatútos.

CAPITULO V.

De la limosna de Entrada de los Cofrades.

ORdenàmos, que cada Persona, que quiera recibìrse en estas Santas Cofradías, ha de dàr de limosna, siendo Soltéro, qua-

renta reales para cada Cofradìa, y mas ocho reales para nuestro Muñidòr; y siendo casado, pidiendo que su mugér se recìba, ha de dàr por la entrada de esta, veinte reales para cada Cofradìa, y ocho reales para el Muñidòr. Las Señoras Mugeres, siendo Solteras, ó Viúdas, aunque séan de nuestros propios Hermanos, han de dàr su limosna de entrada por entero, atento à que no són de alivio alguno à las Cofradías, lo que no se verifíca en la Mugér del Hermano, pues lo que este trabajàre en beneficio de las Cofradìas, le redunda à su favòr, como Persona inseparable. Los que se recibieren en enfermedàd grave, deberàn dár de limosna por su entrada, sesenta reales para cada Cofradìa, y ocho para el Muñidór, en consideracion, á que estas se exponen à asistìrle en su muerte, con todo lo que es practica, sin esperanza de que contribuya à beneficio de ellas con su Persona, ó limosna.

Luego que se recìba qualquièr Cofrade, nuestro Hermano Zeladòr, darà or-

den al Muñidór, para que percíba la limosna de la entrada; y estando en su podèr, darà aviso al Secretario primero, para que siente la Partìda en el Libro, y interin que no le conste al Hermano Secretario, no pondrà la Partida.

CAPITULO VI.

Del modo de heredàr la Vela los Hijos de nuestros Hermanos, y limosna que han de dàr por su entrada.

ORdenamos, que luego que fallezca alguno de nuestros Hermanos, podrà el Hijo Varón Primogenito, pretendér heredàr la Vela de su difunto Padre. Lo mismo concedèmos al Nieto mayòr, no haviendo heredado su Padre la Vela de su Avuelo: los quales Hijo, ò Nieto, daràn Peticion en la forma que queda dicha; añadiendo, que pretenda heredàr la Vela de su Padre, ó Avuelo. Y si el Primogenito no la quisiere, sino el segundo, tercero, ò màs, de-

berá el Pretendiente presentàr con la Peticion, un desestimiento formàl de todos sus Hermanos mayores, por èl que renuncien el derecho, que se les concede à tal herencia, y este instrumento se guardarà siempre con la Peticion. Y si aconteciese estàr ausente alguno de sus Hermanos mayores, deberà remitír el tál desestimiento; de forma, que para llegàr à recibírse, ha de constàr sèr el legitimo heredero, ya por sèr el màyór, ya por renuncia de sus Hermanos. Asimismo declaramos, que si el Hermano nuestro difunto, no tuviere Hijos Varones, sino Nietos, aunque tenga Hijas; es nuestro animo privilegiàr al Nieto, anteponiendole en este derecho. Igualmente declaràmos, no concedèmos derecho de herencia à los Hijos de solas Hermanas nuestras, que mueran; por quanto las Señoras no tienen Vela que heredàr.

En esta inteligencia, el Hijo, ò Nieto, que se recibiere en la Vela de su Padre, darà de limosna por su entrada, veinte

reales para cada Cofradìa, y los ocho para el Muñidòr.

CAPITULO VII.

De las calidades de los Pretendientes.

SIendo caracteristico de todo el que quisiere recibírse en estas Santas Cofradìas, no traér otro objeto, que el servír á nuestro Dios Sacramentado, y aliviàr à las afligìdas Almas del Purgatorio, es innegable, que quanto crezca el numero de sus Individuos, tanto mas contribuirémos al culto, honòr, y gloria, que debémos tributàr à tan alta Magestàd. Por tanto, deseosos de que este crezca cada día mas, no limitàmos las entradas de Cofrades à numero determinado, pues nuestra mayòr complacencia estarà, en que este séa copioso; así, para que se aumente el zelo santo, que con los piadosos exercicios, que ordénan estos Estatútos, se fomenta en nuestros corazònes, como para que el fervoroso exemplo de unos, vivifique la timidéz de otros,

y en recíprocas correspondencias, nos abrasémos en su Divino Amòr.

Pero haviendose compuesto estas Cofradías, desde su creacion, de un respetable Cuerpo de Sugetos de notoria Calificacion, y acreditada conducta, serà bien visto à todos, que procurémos conservàr el lustre, y honòr, conque nuestros predecesòres las fundaron, y han conservado hasta el dìa. Por tanto, ordenàmos, que todo el que quisiere recivìrse en estas Santas Cofradìas, ha de sér, como sus Padres, y Avuelos Paternos, y Maternos, Christianos viejos, libres de toda mala raza, de una arreglada vida, y Christianas costumbres; que èl, ni sus Padres, y Avuelos, exerzan ministerios, que despues de la Reàl Cedula de su Magestád, el Rey nuestro Señòr (que Dios guarde) dada en el Pardo, à diez y ocho de Marzo del año de mil setecientos ochenta y tres, quedàren por viles, y que desdìcen de la honradèz común de las gentes, admitiendo, como debèmos, todos los que se ocùpen en qua-

lesquiera de los Artes, y Oficios comprehendìdos en dicha Reàl Cedula.

CAPITULO VIII.

Del numero de Oficiales, y Diputados de Gobierno, y sus obligaciones.

SIendo mui útil, y coveniente señalàr numero de Oficiales, para la buena administracion, y gobierno de estas Santas Cofradìas, ordenàmos, que sèan diez, con la nominacion, y graduacion siguiente. Un Hermano mayór: un Consiliario primero: otro segundo: un Mayordòmo del Santisimo: otro de Animas: un Secretario primero: otro segundo: un Zeladòr: un Prióste de Bienes, y otro deCera. Habrá tambien diez y ocho Diputados de Gobierno; los quales Oficios, todos se han de elegír en el Cavìldo general de Elecciones.

El Hermano mayór tendrà el primér lugàr, y voto entre todos los Oficiales, y Hermanos; será de loábles costumbres,ze-

lòso de la mayòr honra, y gloria de Dios nuestro Señor, y aumento de nuestras Cofradìas; llevarà la primera Vara en todas las Procesiones, asistirà el primero à todas las Funciones, Juntas, Cavíldos, y demàs cosas, que se ofrezcan. Le toca primitivamente dàr orden, para que los Secretarios hagan las Cedulas convocando à los Cofrades para ellas, y todo lo demàs que sêa precìso. Asistirá à la entrega de Bienes quando se muden los Prióstes, ó revision de Inventario, si se reelìge el que lo era. Presenciarà los Valances de la Cera al fin de cada año, y quando se tràe la nuevamente labrada, para entregarla al Hermano Priòste de Cera; y finalmente, como Cabeza que ès de las Cofradìas, presidirà en todos los actos que tengan en qualquier parte, y dispondrà todo lo que le parezca mas acertado, y conducente à la buena direccion espirituál, y temporàl de ellas.

El Consiliario primero tendrá el segundo lugár, y voto en Cavìldos, y demàs Funciones; llevarà Vara en las Procesiones,

precediendo al Consiliario segundo. En ausencia, enfermedád, ú ocupacion del Hermano mayór, tendrá el primèr lugàr, y voto, exerciendo sus veces en todos los actos de Comunidàd, y fuera de ellos.

El Consiliario segundo, tendrà el tercèr lugàr, y voto; llevarà Vara en las Procesiones, y en ocupacion, ausencia, ó enfermedàd del Hermano mayór, y Consiliario primero, tendrà las mismas facultades, y preeminencias que el Consiliario primero.

Seguirà en lugàr, y voto, el Mayordòmo del Santisimo; serà Persona de buena conciencia, caudàl, é inteligencia en negocios, y cuentas. Tendrà obligacion de cobràr todas lasRentas de su Cofradía, y Dotaciones, que administra, Legados, y Limosnas particulares, dando de lo que percivière el correspondiente Recìbo, que remitirà al Hermano Secretario primero, para que tome razòn de èl en el Libro de Cargo. Recibirá del Hermano Prióste las limosnas de las Demandas; y su papèl fir-

mado , lo pondrà en la Cuenta mensuàl, para acreditàr lo que se ha juntado. Ha de pagàr todo lo que se ofrezca à la Cofradìa, tomando Recibo de los Interesados , para justificacion de suData. Formarà unaCuenta clara , y expresíva de todo lo que en cada més perciviére , y gastàre , y firmada , la llevarà à la Claverìa , el dìa que nuestro Hermano mayòr señalàre , en la que se veràn las Partìdas de Cargo , por los Libros de la Secretaría , y las de Data , por los Recádos justificatìvos que lleve ; y estando conforme , entregarà en Arcas el Alcance , ó lo percivirà si fuere à su favór. Arrendarà las Posesiones de la Cofradìa , y de las Dotaciones , que administra, en sus debídos tiempos, solicitando,que se firmen las Escrituras por el Principàl , y Fiadór , que séan Sugetos abonados , que no destrùyan la Fìnca. No se estenderà este arrendamiento à mas que tres años , y cumplido , se hará de nuevo , dando aviso firmado al Secretario primero , para que lo anóte en el Libro de Cargo.

Visitarà las Fincas de la Cofradìa, para que no se deterioren, haciendole las obras, que séan precisas en toda léy, y por Maestro hàvil, recogiendo Cuenta firmada de él, para abono de su costo en la Clavería; y si el Reparo puede pasàr de cien reales, no lo harà por sì, sin dár parte à la Junta de Gobierno, llevando parecér firmado del Maestro, para presentarlo, explicando en él, la Obra, y su Costo. Cuidarà, que al principio del año se traiga el Azeite para las Lamparas, y Faròles del Santisimo, y que à su tiempo se haga el acopio de Cera suficiente al reemplazo del consúmo, que hay en el año, para que al fin de èl queden exîstentes las libras, que previene la Dotacion del numero treinta y uno del Protocòlo, buscando en una, y otra compreda, la mayór utilidàd de la Cofradìa.

Convidarà los Sermones para las Fiestas mensuàles, esmerandose en que séan de los de mejòr nóta, y fama, solicitando Coche para su venìda, y regrèso. Tendrà

particulàr vigilancia, en que se cumplan todas las Misas, Fiestas, y demás obligaciones de la Cofradìa. Asistirà à todas las Claverìas, que se hagan, llevando á ellas la Llave, que le corresponde del Arca; y en caso de no podér, por legítima causa, dará la Llave al Mayordómo de Animas, encargandole la asistencia. Finalmente, concurrirá á todos los Cavìldos, así generàles, como ordinàrios, y Juntas de Gobierno, para en caso necesario, podér dàr razón del estado de la Cofradìa, segùn lo pìda el asunto que se trate.

El Mayordòmo de Animas, deberá tenér las mismas qualidades, y circunstancias, que el del Santisimo, por quanto residen en él iguales facultades, y obligaciones respecto à su Cofradìa, cobrando, pagando, &c.

Convidarà el Sermòn del Anniversario generàl por nuestros Hermanos Difuntos, solicitando Coche para el Predicadòr; cuidarà, que el Muñidòr procúre entre los Hermanos la limosna para las Misas, con

que voluntariamente quieran contribuìr, para lo que le darà el Secretario lista de todos, que firmarà el Mayordómo. Harà que se prevenga numero de Señores Sacerdotes, para que las digan. Procurarà que se haga el acopio de Cera, en tiempo oportúno, y con la equidàd posible, regulando el consumo que hay en el año, para que al fin de él, queden exîstentes las libras, que previene la Dotacion del numero diez del Protocòlo. Ultimamente, asistirà à todas las Claverías, à dàr su Cuenta mensuál, y à los Cavildos, y Juntas, para en caso necesario, dár razòn de la Cofradìa. Y asi como estos dos cargos, tienen entre sì una buena concordancia, la misma deben observàr los que lo manejan, haciendo las veces uno de otro, en todos los casos de ocupacion grave, ausencia, ò enfermedád.

El Secretario primero, serà Sugeto de capacidád, é inteligénte en Papeles, y Cuentas; tendrà obligacion de asistìr à todas las Funciones, Cavildos, y Juntas,

que se hicieren. Serà fidedigno, y sigiloso, no participando los asuntos, ni papeles de las Cofradìas, á Persona alguna, aunque séan Hermanos, sin justo motivo, y con acuerdo de la Junta de Gobierno. Escribirà todos los Acuerdos, con la posible brevedàd, puntualízandolos como se acordaron, sin añadír, ni quitàr cosa alguna, y con la claridàd debída, como que despues de nuestros Estatútós, son el norte, para el acierto en todas las determinaciones. Tendrá vòz, y voto en la Mesa, despues de los Mayordòmos; y como que maneja los Libros, y Papeles del Archìvo, darà razòn verídica, y formál de lo que supiere, y conduzca al asunto, que se trate; y en caso necesario, traerà lo escríto sobre el particulàr. Leerá en Cavildo las Peticiones, y Papeles que en él se presenten, poniendo las Comisiones, y remitiendolas firmadas à sus destínos, y dando respuesta à los que la exîgieren, con acuerdo de las Cofradías. Formará las Cedulas para todas las Funciones, Cavildos, Juntas, y Entierros de

Cofrades, que ocúrran. Tendrà en el Archívo todos los Libros, y Papeles concernientes á las Cofradías (sin excepcion algúna) custodiados baxo de las Llaves, que estaràn en su podér.

Recibirá el juramento à los Cofrades, y sentarà la Partìda en el Libro, constandole havér dado la limosna de su Entrada. Asistirà Jueves, y Viernes Santo, à recibír las averiguaciones, que anotarà en la Partída de cada Individuo, con el quanto que dè, y lo mismo harà con las que se satisfagan entre año. Si se hiciese alguna Dotacion, la sentarà con toda claridàd en el Protocòlo. Si se redimiese algùn Capitàl, lo anotará, y su nueva imposicion. Tomarà razón en todo lo que percibieren cada uno de los Mayordòmos, en su correspondiente Libro de Cargo, firmandola en el Recìbo que dió. Concurrirà à las Claverìas con sus Libros, para hacèr los respectìvos Cargos, de lo que se huviese cobrado, y revisarà los Documentos de Data, quedando las Cuentas, con ellos, en su podér,

para formár en los correspondientes Libros las Generáles de la Clavería, al fin del año; y luego que las tenga conclusas, darà aviso al Hermano mayór, para que mande llamàr á Cavildo generál, con expresion del fin para que ès, y en el Cavildo las leerá, poniendoles la Aprobacion, ó Comision, que ordenàren. Presenciarà la entrega de Bienes à los Priòstes, al principio de cada año, anotando en el Inventario, el aumento, ò disminucion, que haya, y firmandolo con el Priòste. Igualmente asistirà al Valance de la Cera, anotando la que exîste, firmando al pie con el Priòste; y el aumento, quando se traiga la nuevamente labrada, cuidando, queden en fin de cada año las mil libras de Cera labrada, que previene la Dotacion del numero treinta y uno del Protocòlo del Santisimo, y diez del de las Animas. En todas las Procesiones llevarà el Estandarte de las Cofradìas. En la Fiesta de nuestra Titulàr, que se celebra el dìa quince de Agosto, subirà al Pùlpito, despues del

Ofertorio de la Misa, à leér la Rebalidacion del Voto de defendér el Misterio de la Inmaculada Concepcion de nuestra Señora. Y finalmente, actuarà todo quanto en las Cofradìas se practìque, pues sin la presencia del Secretario, nada es válido.

El Secretario segundo, serà de iguales prendas, y circunstancias, pues sus obligaciones son, exercèr los mismos actos, en ausencia, ocupacion, ò enfermedàd de su Compañéro, por lo que procurará instruìrse en los negocios de las Cofradías, ayudandole en quanto pueda para abilitarse, y por su falta pasàr à primero.

El Zeladór, debe de sèr de mucha prudencia, madurèz, y sagacidàd, pero mui vìvo, y zelóso en el cumplimiento de sus obligaciones. Ha de estár perfectamente instruìdo en estos Estatútos, para zelàr, que cada qual en su respectìvo ministerio los observe. Tendrà vóz, y voto en la Mesa. Asistirà à todos los Cavildos, y Juntas, en los que, si alguno hablare fuera de su lugàr, ò fomentàre con sus dispútas, alguna

discordia, requerirà, para que el que presíde, le mande guardàr ceremonia. Ordenarà las Procesiones, cuidando, no se falte à la compostúra, y modestia, que se requiere, y convidarà seis Hermanos de los que han sído Oficiales, para que lleven las Varas del Palio; y no haviendolos, à otros qualesquiera, aunque no lo hayan sido. Zelará si se pìden, ó no las Demandas por los Cofrades, y que el día que no la pìdan, en su lugàr lo practìque el Muñidór. Luego que le noticien de la muerte de algún Hermano, Pariente, ó Familiàr de Hermano, solicitará savèr, si està corriente en sus obligaciones; y no estandolo, se opondrà à que se le dén las asistencias, hasta que cumpla lo que debe. Zelará, que los que se reciben, paguen su Entrada; y estandolo, avisarà al Secretario, para que ponga la Partìda. Cuidarà que las Comisiones, ó Diputaciones, que se encargan à los Hermanos, se puntualìcen; y estando evacuadas, se dè cuenta à las Cofradìas, en el Cavìldo proxîmo.

Asistirá à las Claverías, y si en los gastos hallàre que notàr, los contradirá. Velarà sobre que se cumplan las Dotaciones, y en los terminos en que se debe.

Cuidarà de convidàr Hermanos, que asistan á Oràr delante del Monumento, Jueves, y Viernes Santo, repartiendo à cada uno la media hora que le acomode, que se el medio mas facil para que lo cumplan; asistiendo à la Iglesia, para que si falta algùno, convíde otro en su lugàr, à fin de que no se verifique, dejàr de havér dos Hermanos Orando. Convidarà Cofrades, para ír por los Predicadòres, en las Fiestas, y Quaresma; y cuidarà, que los Predicadòres se conviden con tiempo suficiente. Asistirá à la entrega de Alhajas al Priòste de Bienes, y al Valance de la Cera, y entrega de la nueva al de la Cera; cuidando, que en tiempo se haga la prevencion correspondiente al consúmo, que se regúle havér. Zelará, que el Muñidòr cumpla con sus obligaciones, y que las Lamparas del Santisimo ardan de dìa, y noche,

y el Faról del respaldo del Sagrario, de noche.

Concurrirà á los Entierros de nuestros Hermanos Difuntos, y convidarà á otros, que lleven el Cuerpo hasta la Sepultúra. Si se hiciese alguna Dotacion, verà si las Fincas son seguras, y quantiosas para su fin; y no siendolo, se opondrà à su admision. Si la imposicion se hace por cuenta de las Cofradìas, solicitará, que séa en Posesiones seguras, y valiòsas, y se opondrà, à que por ningun termino, se gaste Capitàl algúno en urgencias de las Cofradías, aunque sèan graves. Si sobre negocios que ocurran, se le ofreciere, que se haga Cavìldo, avisarà à nuestro Hermano mayór, para que lo mande. Cuidarà, que en los Cavìldos no se falte al orden, y pàz acostumbrados, hablando cada uno en su lugàr; y si en la Sala huviese algún Cofrade, à quien toque por sí, ò por connotacion, lo que se tratare, requerirà, para que dé lugàr, à fin de que se pueda conferír con livertàd, y fi-

nalmente, en todo quanto ocurra debe intrometerse, sin que se le deba ocultàr cosa alguna, excepto si fuere dependiencia suya, ò en que tenga algun connotado, porque en este caso darà lugár, y el Hermano, que presída, elegirà un Cofrade, que por esta véz exerza el Empléo de Zeladòr, y concluso que séa el asunto, entrará, y tomarà su lugàr, para seguìr lo demàs que ocurra: y lo mismo se harà si no puede por enfermedád, ò alguna ocupacion, concurrír à qualquier Cavíldo, pues no se puede celebràr sin Zeladór. Y si hiciese alguna ausencia de esta Ciudad, exercerà sus veces, para lo diario, que pueda acontecèr, el Secretario primero. El Prióste de Bienes, luego que entre en su Empléo, recibirá por el Inventario, todos los que tuvieren las Cofradías, los custodiarà baxo de las Llaves, que han de estàr en su podér, y firmarà al pie con el Secretario primero. En fin de cada año, si fuere reelecto, se revisarán los Bienes por el Inventario, añadiendo lo que huviere de nuevo,

ó quitando lo que se huviere consumído por orden de las Cofradías, lo que se harà à presencia del Hermano mayòr, Secretario primero, y Zeladòr, firmando de nuevo. No puede prestàr cosa alguna de las Alhajas, aunque sèa de corto momento, sin dár parte à la Junta de Gobierno. Tendrà cuidado con los Adornos, y Alhajas, que necesitàsen componerse; y siendo cosa grave, darà parte á la misma Junta; pero siendo leve, y corriente, lo comunicarà con el Hermano mayór, y Zeladòr, y se mandará componèr, librando su gasto contra el Mayordomo, que le corresponda. Cuidarà del asèo, y adorno de nuestra Capilla. Darà orden, para que se lleve todo lo conducente à las Casas de nuestros Hermanos, quando fallezca alguno, sus Deudos, ò Familiares, con aviso del Zeladór. Tendrà el Libro donde estàn apuntados todos los Cofrades, para que repartìdas, que le sèan las Demandas, por el Prióste de Cera, con su aviso, anote en él, quien la pìde; y al que se escusàre, le

re quiera por el Muñidór, á su debìdo tiempo, para que contribùya con la limosna, que adelante se dirà, la que entregada que sèa, apuntarà en el mismo Libro, à fin, de que quando alguno necesitàse los emolumentos de las Cofradías, se pueda facilmente savèr si está corriente, ò no, en el cumplimiento de las obligaciones de Hermano, teniendo en su podér estas limosnas, para dár su Cuenta en la Claverìa, la que se ajustarà por el mismo Libro, atento, que estas limosnas tienen otro destíno diferente de los demás. Ultimamente, ayudarà al Compañéro, en quanto pueda, y en su ausencia, ò enfermedàd, harà sus veces en todo.

El Prióste de Cera, luego que entre, recibirá la que le entregàren por peso, que deben sèr mil libras, labradas à toda buena condicion, cuya entrega firmarà al pie del Inventario, con el Secretario primero. En fin de cada año se harà el Valance, à presencia del Hermano mayòr, Secretario, y Zeladór, y cuidará se le reintegre del con-

sumo, que ha havìdo, hasta completàr el totàl, que á su entrada se le entregó; y luego que le recíba, firmarà con el Secretario. En los dìas de Procesiones, repartirà la Cera à los Capellanes en el Coro, y en la Iglesia à nuestros Hermanos, cuidando de no dár Vela à quien no lo séa, (à excepcion de Señores Eclesiasticos de Orden Sacro, Cavalleros notorios, y Oficiales de algunos de los Regimientos) y es de su cargo, llevàr en ellas el Guiòn. Tendrà nòmina de todos los Hermanos, para repartirles las Demandas. Dará avìso al Priòste de Bienes, del que la pidiere, para que lo anote en su Libro, y perciva la limosna señalada del que se escusare. Recibirà lo que se juntàre en todas las Demandas, que se pìdan, asi por nuestros Hermanos, como por el Muñidòr, y dará à cada Mayordomo lo que le corresponde, con papél expresivo firmado. Tendrà particulàr cuidado en ponerse de acuerdo con los Mayordòmos, para que se haga la compra de Cera en tiempo oportuno, soli-

citando la mayór equidád en el precio, y que sèa á satisfaccion del Maestro, que la labra, y estando en su podér, librarà contra cada Mayordòmo, lo que le corresponda pagàr. Procurará ayudàr al Compañero, en quanto pueda, y en su ausencia, ò enfermedàd, exercerà sus veces en un todo. Los Diputados de Gobierno, seràn de los Hermanos mas antiguos, y que hayan sido Oficiales: porque como estos, en nombre de las Cofradías, han de determinàr con los Oficiales, todo lo que ocútra, ya en Juntas particulares, ya en Cavìldos ordinarios, es conducente, séan Sugetos, que hayan tenido practica, y experiencia de los negocios de las Cofradìas, y asi seràn mui asistentes, y zelosos del bien, y aumento de ellas. Concurriràn á todas las Juntas, que se ofrezcan, y especialmente al Cavíldo ordinario, que se celebra cada mes; considerando, que componiendose este, de solos los Oficiales, y Diputados, la falta de qualquiera, puede ocasionár no havèr numero suficiente, y por

esta razòn, dejàr de tenér curso los asuntos, que se han de tratàr. Asimismo, concurriràn à todos los Cavíldos generales, Escrutìnio, y Elecciones, porque deben estàr actuádos de todo, para el acierto en las Determinaciones.

CAPITULO IX.

Obligacion de nuestros Hermanos.

TODOS los Hermanos de estas Santas Cofradías, son obligados á asistìr á todas las Fiestas mensuales, Procesiones, y demàs Funciones de ellas. Concurriràn à todos los Cavìldos generales, à que fueren convocados, cumpliendo en los Empléos, y Cargos, que por las Cofradìas se pusiesen à su cuidado, con toda fidelidàd, y exactitúd, y lo mismo con las Diputaciones, que se le encomienden, sin que por ningun pretexto se escúsen à nada de ello. Acompañaràn à nuestro Señór Sacramentado, quando salga por las Calles, á darse

à los Enfermos, asi en publico, como en secreto. Concurriràn todos los Domingos, y Fiestas de Quaresma, por las tardes, à los Sermones en nuestra Iglesia, y dará cada uno, para ayuda á ellos, voluntariamente, la limosna, que su devocion le dictáre. Asistirán à los Divinos Oficios en nuestra Iglesia, el Jueves, y Viernes Santo, y à la Comunion generál, en el mismo dìa Jueves, en la Misa mayòr, especialmente los Hermanos Parroquianos. Luego que el Zeladór avise, que le toca, elegirà cada uno la media hora, que mas le acomode para estàr Orando ante el Monumento, y la pedirà, para que la anote, y ordène. En los mismos dias, averiguaràn (lo menos) con dos reales para cada Cofradìa. En la Dominica *in Albis*, asistiràn à la Sacramentacion en publico à los Enfermos, é impedidos de la Collacion, para el cumplimiento de Iglesia. Todos los Lunes del año, que puedan, concurriràn en nuestra Iglesia, à la Misa cantada, y Procesion de Animas, y el dìa del Anniver-

sario generàl al Funeràl, y Procesion, dando cada uno voluntariamente la limosna, que quiera para las Misas.

El día quince de Agosto, que es la Fiesta à nuestra Titulár, concurriràn à la publica, y solemne Rebalidacion del Voto de defendèr el Misterio de su Inmaculada Concepcion. Son obligados à pedìr cada uno la Demanda todos los años, y de no hacerlo, à contribuìr con la limosna, que se dirà en el Capìtulo que de esto trate. Acompañarán, y llevaràn à nuestros Hermanos Difuntos hasta la Sepultúra, y rezaràn cada uno diez Padre nuestros, y diez Ave Marias, no descuidandose en esto, por omision, ni otra cosa alguna, para que por nosotros hagan lo mismo.

Cuyas obligaciones (como todas las demàs, que en sì comprehenden estos Estatùtos) declarámos, que aunque debemos todos los que ahora somos Cofrades, y en adelante fueren, observarlas indispensablemente; no nos obligan á tanto, como que por no cumplirlas, se co-

meta pecado mortál, ni veniàl, sino es, que por la fraccion de alguna de ellas, se cause algun mal, cuya materia grave pueda manchàr nuestras conciencias, por la transgresion que se incluya, de algun precepto de Dios, ò de la Iglesia nuestra Madre.

CAPITULO X.

Obligaciones del Muñidòr.

ORdenàmos, que haya un Muñidòr, el que ha de sèr elegído en Cavildo generál, por el tiempo de la voluntàd de las Cofradìas, Se procurarà sèa hombre juicioso, vivo, zelòso, legàl, y de confianza. Antes de entrár à exercér su ministerio, dará Fianzas à satisfaccion de las Cofradìas, en la cantidád que determinaren, otorgando Escritura, y dando traslado de ella, para que se custodie en el Archívo. Luego que tome posesion de su Emplèo, se le darà para vivír la Casa, que estas Cofradìas tienen junto à la Iglesia, y el

Salario, y Emolumentos que parecieren justos.

Tendrá obligacion de asistír à todos los negocios, y cosas, que à nuestras Cofradìas se le ofrecieren, y no podrà por sì determinàr cosa alguna, sin (por lo menos) tenér consentimiento, ó licencia de nuestro Hermano Zeladór. Pondrà, y quitarà la Colgadúra, y Altàr, para las Fiestas de mes. Cuidarà del asèo de nuestra Capilla, y Sala Capitulàr. Repartirà todas las Cédulas á los Hermanos, y darà los avisos vervàles que le ordenàren. Harà que se conduzca à las Casas de los Cofrades Difuntos, todo lo que hay para tales casos, y en la Iglesia cuidarà de los Cirios. Repartirà la Demanda à los Cofrades, que el Priòste de Cera le dixère, para que la pidan; y en los dìas que no los haya, la pedirà en la Calle, Iglesia, y de noche. Acompañarà á las Diputaciones, por si ocurriere algo. Cuidarà las Lamparas de nuestra Capilla, y Faròl del respaldo de ella. Encenderá nuestros Cirios al Ofer-

torio de la Misa mayór, los Domingos, y dìas de Fiesta. Estarà à la puerta de la Sala, con su Ropa encarnada, y Escudo, quando hay Cavíldo. Llevarà todos los Papeles, que séan necesarios, y hará todo lo demàs que se ofrezca, y hasta aquí ha sido estìlo.

CAPITULO XI.

Del Escrutìnio que ha de precedèr al Cavildo de Elecciones,

ORdenàmos, que en el mes de Diciembre, el dìa que nuestro Hermano mayòr señalàre, seràn convocados todos los Oficiales, y Diputados de Gobierno, y estando en nuestra Sala Capitulàr, el Secretario llevarà nomina de todos los Cofrades, segun su antigüedàd, para que de ella se elijan los que necesarios séan, en esta forma. El Consiliario primero, pasarà à Hermano mayòr. El Consiliario segundo, pasarà à sér primero. El Mayordómo del Santisimo, serà Consiliario se-

gundo. El de Animas, entrarà à serlo del Santisimo, y se propondrà para Mayordomo de Animas, dos Hermanos, uno por la Mesa, y otro por los Diputados. A Secretario primero, pasarà el segundo; y para este Emplèo, se propondràn dos como antes. Otros dos para Zeladór. A Priòste de Bienes pasarà el de Cera, y se propondràn dos para este cargo. Asimismo, se propondrán los diez y ocho Diputados de Gobierno. Pero si la Junta conviniere en reelegír alguno de los Oficiales actuàles, ó todos ellos, en tal caso, no se propondràn mas que los que se quiere que se reelìjan. En el numero de los Diputados de Gobierno, deberàn entrár los que dejaren de sèr Oficiales. Y siendo el principál cuidado, que debe havér, la Eleccion de Oficiales, y Diputados de Gobierno, pedìmos, por el mismo Señór Sacramentado, y su Santisima Madre, á quien servímos, que depuesta toda pasion, y fines particulares, se atienda solo à la mayòr honra de Dios, y utilidàd espirituál,

y temporál, de nuestras Cofradìas, haciendo, que recaigan los Empléos en Sugétos temerosos de Dios, de loábles costumbres, y proporcionados para el Ministerio que hayan de exercèr. De todo formarà el Secretario una nómina, para llevarla al Cavíldo generàl de Elecciones.

CAPITULO XII.

Del Cavìldo generál de Elecciones.

ORdenámos para siempre, que el dìa de la Circuncision de nuestro Señor Jesu-Christo, primero de Enero de cada año, se celébre Cavíldo generàl de Elecciones, haviendo precedido el día antes el llamamiento por Cédulas à todos los Cofrades; y juntos en nuestra Sala Capitulàr, el Hermano mayòr, ò Consiliario que presidiere, invocarà el Divino Auxîlio, y despues, el Secretario empezarà á leér el Escrutinio celebràdo por los Oficiales, y Diputàdos, en esta forma. De conformidàd, pasarà à

Hermano mayòr el Consiliario primero: á este Empléo el segundo : à este el Mayordómo del Santisimo : y solo se elegirà de conformidàd , ó votarà para Mayordòmo de Animas, uno de los dos propuestos, el que quedará electo con un Voto mas de la mitàd de los concurrentes.

Despues se procederá à la Eleccion de Secretario , en esta forma : de conformidàd : pasarà à primero el segundo , y solo se votarà para segundo en los dos propuestos , y quedarà electo uno en el modo dicho. Por este orden se elegiràn los propuestos para Zeladòr. El Priòste de Cera , pasarà à serlo de Bienes , y se elegirà el de Cera , en uno de los dos que se proponen. Luego se elegiràn los dichos Diputados de Gobierno , que deberàn sér de los Hermanos antiguos , y que hayan sido Oficiales, y no otros ; entre los que se numeraràn , los que en la presente Eleccion dejàren de sér Oficiales. Concluso todo , el Secretario leerá la Eleccion en alta vóz , para que todos se enteren, y los que estuvieren pre-

sentes de los electos, aceptaràn sus Empléos; y al que no lo estuviere, se le noticiarà por medio de una Diputacion, que se nombre, la que evacuada que séa, darà avìso á nuestro Hermano mayòr, de havèr cumplído, y aceptàdo el Empléo: pero si no lo aceptàse, el Hermano mayór dará parte à la Junta de Gobierno, y resolveràn lo que parezca mas conveniente: y siendo la nueva Eleccion, se determinarà dìa, y hora, y el Secretario citará por Cédulas á todos los Cofrades á este fin.

Si alguno de los propuestos se hallase presente, y haviendo de entrár en Votos, no quisiere; en este caso (si es propuesto por la Mesa) nombrarà otro; y si por la Diputacion, ésta lo harà. Y se advierte, que los que propónen los Diputados, es en nombre del Cuerpo de las Cofradías, à quien representan; y asì, si en algun caso no se conviniese con la propuesta, deberá la Diputacion nombràr otro, y no el Cuerpo de Cofrades, porque esto serìa incidìr en una confusion: y declaràmos,

que para esta oposicion, no es suficiente, el que uno, ó dos demuestren su disenso, pues se requiere, que lo menos séan tres, y en tal caso deberà votàrse si ha de subsistìr la propuesta de la Diputacion, ò no, y lo que por mayór numero de Votos saliese, eso valdrà, y prevaliendo la parte negatíva, la Diputacion propondrá otro.

CAPITULO XIII.

De la Reeleccion, ò falta de algún Oficial.

MUchas veces ha acreditado la experiencia la utilidàd, que se sigue à semejantes Cuerpos, en la Reeleccion de algunos de sus Individùos, en los Empléos que exércen, ya por lo acreditado de su zelo, y conducta, ya por la legalidád, y exactitùd en el manejo de él, ya por el acierto, é inteligencia, con que procéde en el desempeño de sus obligaciones. Por tanto, ordenámos, que puedan nuestras Cofra

dìas, reelegìr à uno, ò mas de sus Oficiales, por todos los años que fuere su voluntàd, sin que obste havér estado ya tres, ò mas años, pues en quantos quiera, en tantos puede; en cuyo caso, se deberà observàr lo siguiente. Si el que se reelige es el Hermano mayór, quedaràn igualmente en sus respectivos Empléos, los dos Consiliarios, y los dos Mayordómos, pues serìa un manifiesto agravio reelegír à uno, y separàr á otro de la Carrèra que ha principiado. Si el que conviniere reelegír, es alguno de los Mayordòmos, y no el Hermano mayòr, y Consiliarios, estos ascenderán, segun queda dicho, y se elegirà un Consiliario segundo, que deberá ser uno de los que ya han sido Oficiales, pues no parece justo, éntre otro de nuevo, à continuàr el Camìno que no ha principiado.

El mismo orden se guardarà en la reeleccion de Secretarios, y tambien en la de Priòstes. Si los Mayordòmos son zelosos para el bien de las Cofradías, será

mui útil reelegírlos ; pues está ya experimentado , que aventurarse á ponér el manéjo en manos de un decidioso , es exponér las Cofradìas à una grave decadencia. Lo mismo se deberá practicàr , respecto al Secretario primero , pues se necesíta para este Ministerio mucha inteligencia.

Si alguno de los Oficiales falleciese, ó se ausentase por largo tiempo , ò por justos motìvos no pudiese continuár , se le admitirà el desestimiento que haga ; y siendo el primèr año que exercía aquel cargo , y no estando al fin de èl , se elegirá otro en su lugàr , observando el metodo , que queda dicho en la reeleccion ; pero si ya se estuviese concluyendo el año, podrà el Compañero exercér sus veces , hasta tanto, que llegue el tiempo de las Elecciones, por no causàr molestia al Cuerpo de las Cofradìas, en andarlo juntando cada dìa. Ninguno se excúse de admitìr el Cargo,à que le destinaron las Cofradías , pues estas libran las esperanzas de su subsistencia , en el acierto de su condúcta , teniendo presen-

te, que qualquier obsequio, que hacémos à Dios, no se queda sin remuneracion.

CAPITULO XIV.

De los Cavìldos entre año.

EStablecèmos, que todos los meses del año, en el dìa que se celebrare la Fiesta mensuál, se haga Cavíldo ordinario, que se compone de solos Oficiales, y Diputados de Gobierno, y en èl se puede tratàr de todo lo que acaezca, sin excepcion, y si de la materia, que se tratare, fuere precìso dàr parte al Cavìldo generál, quedara resuelto el dìa, y hora, para que nuestro Hermano mayòr dè las ordenes correspondientes.

Asimismo, en él se presentarán las Peticiones, de los que quieran recibìrse; se cometerán à informe, y debueltas, se recibiràn los Pretendientes.

Habrá tambien dos Cavìldos generáles, en el año, uno el dìa primero de Ene-

ro, para las Elecciones de Oficiales, y Diputados, y otro, el día que señalàre el Hermano mayòr, para oír Cuentas de la Clavería del año antecedente, que será, luego que el Secretario las tenga concluídas.

Además de estos dos, le habrà, siempre que se haya de recibìr alguna Diputacion, ó hagan qualquier notificacion, que pertenezca à todo el Cuerpo de Cofradía, y finalmente, siempre que ocurra alguna cosa grave, cuya resolucion, convenga que se haga, con dictamen de todos los Cofrades.

Toca privativamente à nuestro Hermano mayòr, ò en su defecto, al Consiliario primero, y por su falta, al segundo, el mandàr convocàr à estos Cavìldos, (excepto los ordinarios, que se hagan, en sus correspondientes dìas, porque es costumbre, y en la misma Cedula de la Fiesta de este, està el llamamiento) pero si por algun acaso, no se pudiere celebràr en su día, serà en otro, el que señalarà,

y citarà el Hermano mayór, ò Consiliarios, como queda dicho, y por este mismo orden, el presidìrlos, principiarlos, proponér los asuntos, que en èl se han de tratár, y concluírlos.

Estos Cavìldos, tanto ordinarios, como generàles, no se podràn celebràr con menos numero de Cofrades, que el de trece, incluyendo en èl los Oficiales. Luego que se principien (que será alabando à nuestro Dios Sacramentado) lo primero será en todos generalmente, tocàr el que presìde la Campanìlla, para que entre el Muñidór, y en alta vóz le preguntarà, si ha repartìdo Cédulas à todos los que déban concurrìr à este Cavìldo; y respondiendo que sì, el Zeladòr pedirà se ponga por testimonio, para que el que no huviere venído, esté, y pase por lo que se determináre, como si se hallàse presente.

Luego, el Hermano mayór, y Consiliario, que presìda, propondrá el asunto principál del Cavìldo, el que se conferirà con pàz, y modestia, hablando cada

uno en su lugár, principiando el Hermano mayòr, y si no huviere conformidàd, se votarà por bolìllas, y prevalecerà la mayór parte de Votos. Ninguno hablarà dos veces en un asunto, á menos, que mas instruìdo, con lo que oyò à otro, tenga qne decìr sobre el particulàr, en cuyo caso, esperará à que todos hablen, y despues pedirà licencia, y darà su razón. Y si algúno, preciado de su dictàmen, pareciendole, que en su dìcho lleva siempre las recomendaciones del acierto, disputàre con temeridàd contra el común, y mas arreglado parecér de los del Cavíldo, y con sus alteraciones moviere discòrdias entre los concurrentos, ò con palabras menos dìgnas de la seriedàd del acto, perturbàse los animos, queriendo que sobrecèdan à su opinion; el que presidiere, procurarà sosegarle, y atraèrle á la razón, requiriendole, primera, segunda, y tercèra vèz, á que guarde la compostúra, que exíge una concurrencia tan respetàble; y no queriendo sugetàrse, sino seguír su

idéa, le mandarà, y no obedeciendo, dirá al Secretario lo ponga por testimonio, y tocando la Campanìlla, se concluirà el Cavìldo, aunque nada se haya deliberàdo, y acordádo; y el Hermano mayòr, y demàs Oficiales, no han de podér por este exceso, privàr, ni suspendér à los Hermanos, sino que se decìda en justicia, en juìcio verbàl.

No sirviendo de otra cosa las porfias, que de encendèr la pasion propia, y hacér que acave en temeridàd, lo que principió en idéa, para evitàr toda disension, entre sugetos, que solo deben tenér por objeto, la mayór gloria de Dios, y utilidàd de sus almas, ordenámos: que siempre, que con una moderàda, y racionàl conferéncia, sobre qualquier asunto, no se avéngan los dictàmenes, á una prudente resolucion, el Hermano mayòr, ò Consiliario, que presìda, haga repartìr las Bolìllas, para que estas decìdan, lo que la razòn no pùdo. Toda Votadúra, se practicará, llevando el Zeladór, la Urna, en que están

las Bolìllas , y dando à cada Cofrade una blanca , y otra negra ; hecho esto , el Hermano mayór , ò Consiliario, dirà qual por uno , y qual por otro de los dictàmenes ; advirtiendo , que el que và delante , recóge el Voto , y explicàdo esto, con toda claridàd , conociendo bien , que todos estàn enterados en el modo de la votadura , se levantarà el Secretario primero , ò quien sus veces haga , y tomando una de las Urnas , irà recogiendo el Voto , principiando por el Hermano mayór, y demàs Oficiales, y despues, por la derecha de la Sala, à todo el Cuerpo de Cofrades , sin observàr, el que cada qual hècha , ni menos decìrle directa , ni indirectamente , cosa algúna, aunque sèa por señas. Detrás irà el Secretario segundo , ò quien su lugàr ocúpe , con la otra Urna , recogiendo las Bolas sobrantes ; y haviendo acabádo , las separarà à un lado de la Mesa, sin abrirlas, y el Secretario primero pondrà la suya , el Zeladór contarà los concurrentes , el Hermano mayòr vaciarà las Bolas , las contará,

y conviniendo en el numero , con el del Zeladòr , se regularàn; y la parte que mas Votos tenga , esa prevalecerà , y el Secretario anotará en el Acuerdo , la circunstancia de haverse votado , y tenìdo tantos Votos à favòr , y tantos en contra. Ninguna materia , que séa puramente graciable , se votarà ; porque para no hacerse , bastarà , que un solo Cofrade se oponga; pues estas , para concedèrse, ha de sèr con el unànime consentimiento de todos los concurrentes.

Y prohibímos , se pueda conferír, y menos votàr cosa alguna , haviendo dentro de la Sala Cofrade , à quien tocár pueda , por sì , ò connotacion , pues luego que se haya de principiàr , el Zeladòr , en cumplimiento de su Ministerio, requerirá , y el Cofrade deberà dàr lugàr , sin repugnancia ; pero antes , se le preguntarà si tiene que exponèr sobre el asunto , que se ha de tratàr ; y queriendo , se le oirá, y despues darà lugàr. No se podrà celebràr Cavíldo , sin que precéda la formalidàd

del llamamiento por Cédulas , *ante diem* , con expresion del fin para que és , y solo será excepcion de esta regla, quando ocurra algun asunto urgente , en dìa de Fiesta mensuàl , que éste exîja Cavìldo generàl ; en cuyo caso , se podrà hacér el llama miento en la Procesion. Tampoco se celebrará , sin la concurrencia del Hermano mayór , ò alguno de los Consiliarios, pues à solos estos Empléos , està anexâ la Presidencia ; y asi , no estando alguno de los tres , se dejarà el Cavìldo para otro dìa , (excepto si fuese por enfermedád, ausencia, ú otro impedimento formàl , y el motivo, porque que se llamó inste su resolucion ; porque entonces se crearà un Consiliario , solo para aquel acto.) Si llegada la hora de principiarse el Cavìldo , no estuviesen , el Zeladòr, ò Secretarios ; no por eso se suspenderà, sino el que presìda nombrará uno de los concurrentes , para que haga las veces del que faltàre.

Si despues de principiado algun Cavìldo , entràre de nuevo otro Cofrade , el

Secretario le instruirà en el principio de la materia, de que se esté tratando, y no le dirá cosa alguna de los asuntos, que ya estén resueltos, y acordados, al menos de que pregunte por qualquiera de ellos, pues en este caso, deberà decirle lo que sobre èl se ha acordado; y aunque no se conforme, no servirà de cosa alguna su contradiccion, ni sobre ello se tratarà mas. Si se tocase algun asunto, cuya decision, constàse en qualquier Capitulo de estos Estatútos, no haviendo conformidàd, el que presidiere, harà que el Secretario lèa el tal Capitulo, para que con arreglo à él, se delibére, y no se dè lugár à disputas impertinentes; por lo qual, no se celebrará Cavíldo, sin que estén sobre la Mesa. Todos deberàn observàr un sigìlo grande, acerca de lo que pasare en nuestros Cavìldos, pues no es justo, que nuestras determinaciones las sepan, los que no son nuestros Hermanos, aunque sèan santas.

Si para algun negocio, viniere à nuestro Cavìldo, qualquier Señòr Juez,

Eclesiastico, ó Seculàr, luego que avíse, de estàr esperando para entràr, saldràn nuestros Oficiales à la puerta de la Sala, à recibírle, y luego le daràn asiento en la Mesa, en el lugàr preeminente; y en acabando, saldràn todos á despedìrle hasta la puerta. Lo mismo se observarà, quando venga alguna Diputacion de otra Hermandàd, ó Comunidád; pero si el asunto que esta traiga, pide pronta respuesta, se les suplicarà, que dèn lugàr, y el Zeladòr, con otro Oficial, le conduciràn à nuestra Sacristìa, y se bolveràn, y estando concluso, irán à acompañarle hasta la Sala, donde se le dará razòn de lo acordado. Mas si es negocio, que pìda espera, despedída la Diputacion, se conferirà, y su resolucion se participarà por medio de otra Diputacion, la que darà aviso con nuestro Muñidòr; y obtenido el permiso, irà con la decencia posible, y el Muñidór acompañarà, por lo que pueda acontecèr. Si viniese algun Escribano, ò Notario, ha hacèr alguna notificacion, se le pon-

drà un banquíto en la Mesa , al lado enfrente de nuestros Secretarios : el Zeladór le conducirà , y hecha la notificacion, darà lugàr : el Zeladór le acompañarà hasta la puerta de la Sala , y luego se tratarà del contenìdo de la notificacion , dando la respuesta en los terminos , y modo que ella exîja. Si fuere Persona , que se cubra para hacerla , todos nuestros Hermanos haràn lo mismo.

CAPITULO XV.

Que los Señores Eclesiasticos , no tengan vòz activa , ni pasiva , en nuestras Cofradìas.

SIendo el fin principàl , que debèmos elevàr en alistarnos en tan Santo Institúto, el servír á Dios nuestro Señòr, y hacèr meritos , para que se nos dè la Gloria , que nos està preparada ; debèmos tenèr un particulàr estudio , en evitàr todo lo que nos puede separàr de este camino , precavien-

do qualquier ocasion, de que se siga ruína à nuestras almas; y asi considerando la summa veneracion, que debèmos tenèr à todo Eclesiastico (y especialmente si está condecorado con la Dignidàd Sacerdotàl) y la imponderable distancia de su Estado al nuestro : siendo estas Cofradìas compuestas de Sugetos Legos ; es tan contingente, el que, ó la innadvertencia, ó la propia pasion, cause alguna desatencion, aunque sèa leve, que tal vez, ni aun el mas perspicàz entendimiènto lo podrà evitàr (mayormente en concurrencia de Cavìldos, ó Juntas, en los que deben sér sus dictamenes venerados como Oraculos) y la insuficiencia, y poco conocimiento de los Legos, no penetrando el fondo de sus razones, no se acomode à su modo de pensár, de que se pueden originàr disensiones, y controvèrsias entre Sugetos de tan diferentes gerarquías : por tanto, deseando la mayòr perfeccion en nuestros Hermanos, y que no se quebrante ni un apice de la Ley Santa de Dios ; ordenàmos: que

en quanto â que tengan en nuestras Cofradìas, nuestros Hermanos Eclesiasticos, Emplèo, Vòz, y Voto en Cavíldo, ó Junta, se ha de estàr â la costumbre observada en este particulàr,

CAPITULO XVI.

De la obligacion de pedìr las Demandas.

NO teniendo nuestras Cofradìas mas Patrimonio para su subsistencia, que la limosna, con que la piedád de los Fieles contribúye, es visto, que quanto esta se aumente, ò descaezca, tanto se acrecentará, ò disminuirá el culto de nuestro Dios, y Señòr Sacramentado, y el alivio de las afligìdas Almas del Purgatorio; y asi, como cada uno, querrémos que las Cofradías nos asistan con todo lo que ofrecen, del mismo modo, estas exîgen de nosotros, en recíproca correspondencia, que solicitémos las limosnas, que son la parte esencialisima, para la permanencia del explendòr, con que

dàmos culto à nuestro Dueño Sacramentado ; y practicando una obra tan justa , y laudable, cumplìmos uno de nuestros mayores deberes, y hacémos á Dios un grande obsequio. Por tanto : ordenàmos , que todos los Hermanos han de pedìr la Demanda en cada año , en la Iglesia , y por las Calles de nuestra Collacion , los días , que nuestro Priòste da Cera la repartiere à cada uno , según el numero que huviere ; y si para los dìas , que le señalaren , tiene alguno legìtima causa , que lo impída à cumplìr , podrà manifestarlo , y asignàr otros en su lugàr, en los que lo deberà hacér. Para que esto sèa con el orden , que requiere , el Prióste de Cera , tendrá en su podér nòmina de todos los Cofrades , segùn su antigüedàd ; y con arreglo â ella , repartirà â cada uno los dìas , en que déba pedìr , lo que le noticiará con el Muñidòr, con alguna anticipacion , para que procure dár vado â sus dependiencias , y hacèr lugàr , para cumplír con este misnisterio. El Muñidór , llevarà â Casa de cada uno

la Demanda , y despues la recogerà, con Papèl firmado, que darà el mismo Cofrade que pidió , con el quanto que ha juntado , para que el Prióste , con toda formalidád , pueda ajustàr su Cuenta mensuál; y si alguno necesitase, que el Muñidòr le acompañe, para sabér los recìntos de la Collacion , lo harà sin dificultàd. Ningún Hermano debe excusarse de tan Santa Obra , pues es lo mas esencial , en que nuestras Cofradìas , tienen en que ocuparnos , sin exceptuàr â los Oficiales, ni Señores Eclesiasticos ; antes bien , son los primeros â quienes corresponde , para que su exemplo fervoríce â los demàs ; y prohibìmos , que Cofrade algúno , pueda dàr â otro que no séa , la Demanda , para que ocupe su lugár ; lo que si aconteciese , pasará inmediatamente nuestro Zeladór, y la recogerá dando parte á la Junta de gobierno , quien tomarà la providencia que mas justa le parezca.

Y conociendo , que puede havér algunos , ò por su genio , ó por otra cau-

sa, le sèa summamente gravóso este corto trabajo; ordenámos: que puedan indultarse, contribuyendo con once reales de vellòn, para una libra de Cera, mitàd â cada Cofradìa; para lo que el Priòste de Bienes, con noticia, que le dè el de Cera, de los Hermanos, que no la quieren pedìr, solicitará, que el Muñidòr percìba de los tales, la limosna referìda, la que inmediatamente anotarà en el Libro, que estará en su podér, para este efecto, como queda dicho en el Capitulo de sus obligaciones, para que luego que fallezca algún Cofrade, sus Parientes, ó Familiares, pueda dár razón al Zeladór, de estàr, ò no corriente; y no estandolo, no se le asistirà con cosa alguna, hasta tanto, que haya satisfecho su devèr: solo exceptuàmos de este cargo, â los Hermanos, que haviendo sido Mayordómos, han salído alcanzando â las Cofradías, en cantidàd grande de reales, y han remitído sus alcances en favòr de ellas; y â los que tienen Alcancìas en sus Casas, pasando la limosna de ellas, de once reales vellon.

CAPITULO XVII.

De lo que se ha de hacèr en la muerte de nuestros Hermanos, sus Padres, Parientes, Familiares, y del Muñidór.

ORdenàmos, que en muriendo qualquiera de nuestros Hermanos, se le ha de dàr para su Entierro, seis Acompañados, doce Cirios encarnados, y doce blancos, dos Velas encarnadas, y dos blancas, para el Cuerpo, luego que se cubra con nuestro Paño, que serà el mejòr que huviere, y nuestra Bòveda; y pidiendolo la parte, se remitirán â la Casa, para adorno de la Sala del Difunto, el Santo Crucifixo, Frontàl Manteles, y quatro Candelèros de Plata, para el Altár, otros quatro grandes, y Calderèta de lo mismo, y quatro Acheros ordinarios, para el Cuerpo; lo que entregarà el Muñidòr, á la parte, quedando de cuenta de esta, el respondér por las dichas Alhajas, las que recogerà acabado el Entierro; y por su trabajo, se le daràn, por la

misma , diez reales de vellon. Asimismo, se mandaràn decír seis Misas rezadas , por su alma, en nuestra Capìlla, por ser Altàr privilegiado , en el dìa de Fiesta , proxîmo à su fallecimiento, cargando el costo de todo lo dicho , por mitàd, à cada Mayordòmo. A mas de esto, se avisarà por Cédulas â todos nuestros Hermanos, para que asistan al Entierro, acompañando el Cuerpo hasta la Sepultúra, y rezando por su Alma diez Padre nuestros, y Ave Marias. Si el Difunto fuere , ó huviere sido Oficial , luego que dén aviso , se remitirà â la Casa todo lo dicho , excepto los Acheros , que seràn los grandes dorados , y ocho Velas , y quatro Cirios , para que ardan desde luego en la Sala. A la Mugér de nuestro Hermano, se le daràn , siendo Hermana , la misma asistencia , que â su Marido , sèa de la clase que fuere ; y no siendolo , no se darán los seis acompañados , las Misas , ni el aviso á las Cofradías por Cèdulas, pero todo lo demás si. A los Padres , Suegros , é Hijos de nuestros Hermanos , solo se asistirà con

nuestro Paño bueno, los doce Cirios de cada Cofradìa, la Boveda, y el Ornáto Ordinario, para la Sala, si lo pidieren. A los Hermanos, ù otros sus Parientes, se le darà solamente el Paño bueno, seis Cirios de cada Cofradía, y la Boveda. Y declaramos, que esta asistencia á los Padres, Suegros, Hijos, Hermanos, y Parientes de nuestros Hermanos, es, y se entiende, estando al tiempo de su muerte en las Casas de dichos nuestros Hermanos, ó â sus expensas, por que no estandolo, no se les darà cosa alguna.

Igualmente, si falleciese en las Casas de nuestros Hermanos, algún Familiár suyo, ò Esclavo, se le dará el Paño segundo, seis Cirios, y la Boveda, que està en nuestra Sala Capitulàr. Y si aconteciese, morìr á su puerta algún Pobre, y nuestro Hermano le costeàse Entierro, se le darà la misma asistencia, y Boveda.

Si nuestro Muñidór muriese, haviendo servido à las Cofradìas con particular zelo, y vigilancia, se le asistirà lo mismo que á un Hermano, è igualmente a su Mugèr;

y si en su Casa falleciesen sus Padres, Hijos, Suegros, ó algún otro su Pariente, ò Criado, se le darà la asistencia, que la Junta de Gobierno tuviere por justa, segùn el merito de nuestro Muñidór.

Asimismo ordenámos, que (siguiendo la loable costumbre, que han tenido estas Cofradìas, con arreglo â lo dispuesto en sus antiguas Reglas) si acaeciese morìr algún Hermano nuestro, en tal estado de Pobreza, que no tenga con que enterrarse, se le costearà el Entierro, con la desencia, que ser pueda, asistiendole con gran caridád, y ámór; y su costo, se cargarà por mitàd, â la Hacienda de cada Cofradìa. Lo mismo se harà con nuestro Muñidòr, si notuviese con que enterrarse.

Si muriese algún Hermano nuestro, fuera de esta Ciudàd, luego que conste, y (no debiendo Averiguaciones, ni Demandas) se le mandaràn decìr las Misas, que quedan señaladas, y el estipendio, que se havia de dàr â los seis acompañados, se invertirà en Misas, excepto si la parte quisiere hacerle

Honras, y pidiese los acompañados, porque en este caso, se le daràn para ellas. Y se advierte, que si â algún Hermano, le quisiesen hacér este Sufragio, se le asistirá con Paño, y Cirios; pero se deja â la prudente consideracion de nuestros Hermanos, contribúyan con la limosna, que su devocion les dictare, atento â ser este un acto de supererogacion en las Cofradìas.

No se asistirá con los Cirios, â Hermano alguno, sin el Paño, excepto, solo en dos ocasiones; que son, llevando el de la Santa Caridàd, ò el de otra de las Cofradías de nuestro mismo Institúto, con quienes tenemos concordia; y en estos casos, no llevaràn nuestros Hermanos el Cuerpo, sino los de donde fuere el Paño; y en este ultimo, los Cirios, estarán interpolados, dando el lugàr preferente â las que vengan de fuera, siendo la concurrencia en nuestra Iglesia.

Si ocurriese, que estando nuestro Paño, y Cirios, huviese de llevàr el Cuerpo alguna Comunidád Religiosa; nuestros Hermanos sacaràn el Cuerpo hasta la puerta de la

Casa, donde le entregaràn â la Comunidàd que fuese, y retirandose nuestros Hermanos, le tomaràn à la puerta de la Iglesia, y despues hasta la sepultura.

Ultimamente, dejàmos al arbitrio de la Junta de Gobierno, podèr remunerár en su muerte, à los Bienhechores de las Cofradìas, sèan ò no Hermanos de ellas, con la asistencia, que tuvieren por conveniente, segun el merito; advirtiendo, que la gratitúd, es el distintívo de lo Ilustre, y la recompensa, un poderoso estimulo del benefactòr.

CAPITULO XVIII.

Obligaciones de estas Cofradìas.

ORdenàmos, que el Domingo tercero del mes de Julio, de cada año, se celèbre la Fiesta principàl al Santisimo Cuerpo de Christo Señor nuestro Sacramentado, con Tercia, y Misa cantada, Sermòn, y Procesion, con toda la magnificencia, que pue-

da sèr, segùn el estado que tenga la Hacienda de la Cofradìa del Santisimo, à quien corresponde este gasto: y encargamos no se escasee el culto de este dìa, por sér ésta la particulàr obligacion de esta Cofradía: y si la devocion de los Fieles, hiciere que se dote esta Festividàd, no por eso ha de sèr obligada la Cofradìa â costèar otra en diverso día; por que en este caso, será, y se debe entendér, querér la Persóna dotante aliviarla de este càrgo.

Asimismo, siempre que de dìa se dè à su Magestad á los Enférmos, y la urgencia lo permìta, serà en Público, con Pàlio, y Guión, llamando con la Campanilla á nuestros Hermanos, para que acompañen con Cera encendida, por sér esto el fin principàl de nuestro Instituto.

La Cofradìa de Animas, tiene obligacion de una Mísa Cantada todos los Lunes del año, con Precesion por dentro y fuera de la Iglesia por làs Animas Benditas. En el Domingo porxîmo despues de la Conmemeracion de los Difuntos, una Misa canta-

da, que dicen de todos Santos, y en el día siguiente Lunes, el Anniversario generàl, por todos los Cófrades Defuntos, con Vigilia, Misa, Sermón, y Procesion, poniendo nuestro Tùmulo; cuyo gasto corresponde hacerse de la Hacienda de dicha Cofradìa; y declaramos, que esta Mìsa, y Anniversario se puede transferìr á otros dìas con justa causa, pero no dejàr de hacerse. Asimismo la Fiesta â nuestra Titulár, y Patróna Maria Santisima de las Nieves, la que se ha celebrado en su proprio día, que es à cinco de Agosto; pero por haverse dotado, se ha transferìdo à el día quince del proprio mes, el que queda asignado para siempre, y en èl se ha de hacér la pùblica, y solemne renovacion del Voto de defendèr el Mystério de la Immaculada Concepcion de Nuestra Madre la Santisima Vírgen Maria: y si por algún acontecimiento faltase la dotacion, siempre serà esta Cofradìa oblígada à hacèr esta Funcion.

Tambien tienen obligacion estas Cofradìas, à mandàr cantàr todos los años dos

Misas, una á Señòr San Sebastian, y otra á Señòr San Roque en sus dìas, ú Octavas, por Voto que hicieron en el año de mil seiscientos quatro, para que intercediesen con Dios, à fin de que preservase à todos los Cofrades, y Vecinos de esta Collacion de mal de Peste. Asimismo, tiene obligacion cada una de cumplir con las Fiestas, Memorias, y Dotaciones, que constan en sus Protocòlos; y sus Mayòrdomos, pueden pedìr el Libro de Colecturìa, para cerciorarse del exacto cumplimiento de estos cargos, y el Zeladór deberà vigilâr sobre que se puntualicen según la mente de sus Fundadòres.

CAPITULO XIX.

Modo de asientos en la Mesa, en las Funciones y Cavildos, y Orden de nuestras Procesiones.

ORdenamos, que en la Mesa que se pone en la Iglesia para nuestras Funciones, se obsérve el Orden de asiéntos siguientes.

Enmedio el Hermano mayór : à su diestra el Consiliario primero : despues el Mayordómo del Santisimo: luègo el Zeladòr: y el ultimo el Prioste de bienes. A la siniestra del Hermano mayòr, el Consiliario segundo : el Mayordómo de Animas : luego` el Secretario primero , y segundo : y el ultimo, el Priòste de Cera. En nuestros Cavildos se observarà esto mismo, (excepto,que los Secretarios se sentaràn en una Banca á el lado Izquierdo de la Mesa:) y despues de los Oficiales, seguiràn todos los Hermanos sentandose cada qual donde encontràre , para no perturbàr con la adquisicion del asiento.

En nuestras Procesiones , irà delante el Muñidòr con su Ropa encarnadà, y Escúdo : luego se seguirà el Guión , que llevarà el Prióste de Cera , y por su falta el de bienes ; despues enmedio el Consiliario segundo con su Vara : en la demediacion,el Consiliario primero con la suya : y arriba el Hermano mayòr tambien con Vara : concluyendo el Secretario primero,con

el Sinpecado de la Cofradìa: asu lado derecho, el Mayordòmo del Santisimo: despues el Secretario segundo: luego los Hermanos Eclesiasticos de Mantéo, y siguiendo todos los demás Cofrades, hasta el principio. A el lado izquierdo del Sinpecado, el Mayordòmo de Animas; despues el Prióste de bienes; luego los Señòres Eclesiasticos de Mantéo, y siguiendo todos los demàs Hermanos hasta el principio. El Hermano Zeladòr, no tiene lugàr; pues debe andarla toda con Vela apagada, para cuidàr del buen òrden, y modestia de los Cofràdes, como se dijo en sus respectivas oblìgaciones: detràs del Sinpecado, la Crúz Parroquial, y Reverendo Clero con nuestra Cera encendida; y concluirâ la Procesion con nuestro Palio, que llevaràn seis Hermanos, de los que han sido Oficiales, baxo del que irà nuestro Dios, y Señór Sacramentado en manos del Preste, con la asistencia del Diacono, y Subdiacono.

CAPITULO XX.

De la Clavería, y Arca de tres llaves.

COmo la experiencia ha acreditádo tanto la utilidad, que se sigue à toda Comunidàd, del manejo de sus intereses por el orden de Clavería: Ordenàmos, que en estas nuestras Cofradías, se continúe en este mismo regimen, que ahora se sigue: es à saber: en el dìa, que el Hermano mayòr señalare en cada un mes, concurriràn en nuestra Sala Capitulár, dicho Hermano mayòr, el Mayordòmo del Santisimo, el de Animas, el Zeladòr, y Secretario primaro. Los Mayordòmos llevaràn sus Cuentas correspondientes à el mes antecedente, con todos los recados justificativos, las que se ajustaràn con toda prolixidàd, haciendo los Cargos por los Libros de la Secretarìa, y recibiendo la Data por los Documentos, que presenten: y conclúsas las firmaràn, entregando el alcance que resultáse à favòr de

las Cofradìas, ò perciviendolo si fuere en contra. Estas Cuentas con los instrumentos de ellas, las recogerà el Secretario para á su tiempo formàr las generáles de todo el año.

Las Llaves del Arca, las tendrán el Hermano mayór, el Mayordómo del Santisimo, y el Zeladór; y la del sitio donde ahora està, ò en adelante estuviere, el Secretario primero. Dentro de este Arca, ha de havèr dos Libros; uno, para apuntàr el dinèro que en ella entre; y otro, para el que salga. No se recibirà, ni pagarà dinèro alguno, sin que se siente la Partìda en su respectívo Libro, firmandola los tres Clavéros, y el Secretario. En este Arca se custodiarân los Capitales, que las Cofradìas tengan, hasta que se encuentre imposicion segúra: y si alguno se redimiese, se guardarà en ella hasta su nuevo Emplèo. Igualmente entraràn en èsta Arca, las Limosnas con que contribuyen, los que no quisieren pedìr las Demandas, por quanto por ahora tienen estas el destìno, y apli-

cacion al remplazo de Capitàles consumidos; y todo estará con la distincion, y claridád correspondiente.

CAPITULO XXI.

Sobre prestamo de Alhajas, y otras advertencias.

AUnque las Alhajas de Plata, y otras cosas que tienen estas Cofradìas, están dedicadas al culto de Dios nuestro Señor; es constante, que los que las dieron, ó costearon para el uso de las Cofradìas, procurando su conservacion: y siendo uno de los de su destruccion el prestamo de ellas, mayormente fuera de nuestra Iglesia, pues para su conducion no pueden dejàr de maltratarse: por tanto, prohibìmos absolutamente, que se puedan prestár para Funcion alguna fuera de nuestra Iglesia; corroborando, y dando fuerza à todos los Acuerdos, que sobre este particulàr han formado nuestros predecesores en varios tiem-

pos , y querémos se lleben à debìdo efecto, sin interpretacion, ni conmutamiento; y por lo tocante á dentro de nuestra Iglesia, dámos facultád à la Junta de Gobierno, para que las pueda dàr si lo tuviere à bien ; pero con la circunstancia de havèr de precedèr el pedirse â la Junta por el Hermano mayór , Mayordòmo , ú otro que estè comisionado por la Hermandàd que las necesitáse : y sí se le concediese , ha de dejàr recìbo firmado à nuestro Prióste de Bienes , con especificacion de todo lo que se le entrèga , y de quedár en su podèr por cuenta y riesgo de su Hermandàd, con obligacion de saneár qualquièr detrimento , menoscábo , ò totàl pérdida que pueda ocurrìr, y de otra manera no se darâ , aunque sea cosa de corta entidàd;prohibiendo, como lo hacemos ; el que ni el Prióste de bienes , ni otro qualquiera de los Oficiales, pueda por sì determinàr el prestamo sin el acuerdo , y conformidàd, de los Oficiales , y Diputados en Junta formál en nuestra Sala.

Otrosi, ordenàmos, que componiendose estas Cofradìas de Individuos, Legos, Seglares, està, y queda sugeta en todo su gobierno Civíl, y Economico, à la Jurisdiccion Real; y solo podrà visitarse por la Eclesiastica, para inspeccionàr el cumplimiento de las Obras Pías, que tienen á su cargo; entendiendose solo èsta Visita de las Capellanìas verdaderamente Colatìvas; pero no ha de podér pedír Cuentas á la Hermandád, visitarla ni conocér de ella, y sus asuntos, pues en todo ha de quedàr sujeta à la Real Jurisdiccion ordinaria.

Asimismo, no se podràn publicâr en vóz, ni por escríto, Indulgencias algunas, sin expresa licencia del Señòr Comisario Generàl de Cruzada.

Como pueden acaecèr motivos, por lo que variando de Gobierno practico de èste tiempo, lleguen estos Estatúros à necesitár de refórma: ordenàmos, que qualquier innovacion, que en ellas se pretenda hacèr en lo succesbio, ha de sér con

acuérdo del Cavíldo Generàl , el que se presentarâ en el Real , y Supremo Consejo para su validacion , y aprobacion , é interin no tendrá fuerza alguna, para su cumplimiento. Y ésta nuestra Regla, luego que estè aprobada , se leerà en Cavíldo Generâl , y en èl prometeràn observarla , los que al presente son Cofrades. Y si haviendose llamado por Cèdulas algunos no concurriesen,les obligarà su cumplimiento, como si hubiesen estado presentes. Asimismo ordenàmos, que aprobada que séa, se imprima , y á cada Hermano de los que hoi son, y en adelante fueren , se le entregue un exemplàr, para que se instruya en su contenìdo , y lo observe , y de éste módo unìdos todos , en Amór , y Caridàd en nuestro Señor Jesu-Christo , practiquèmos obras de virtúd , y santidád , con las que por los mèritos de su Santisima Vida , Pasion , y Muerte , y por la intercesion de su Dulcisima Madre , y nuestra , la Santisima Virgen Marìa , y de todos los Santos nuestros

Patronos, y Abogados, merezcamos su proteccion, y auxîlios para salìr en pàz de esta vida, y pasàr à alabàr á Dios Trino, y Uno, que vive y reyna, por los siglos de los siglos. Amen. Y para que lo resuelto por los del nuestro Consêjo se cumpla, y tenga la debìda observancia lo prevenìdo en los expresados Capìtulos de Ordenanzas, se acordò expedír èsta nuestra Carta. ¶ Por la qual, sin perjuicio de nuestra Regalía Real, ni de otro tercero interesado, aprobàmos, y confirmàmos, los Capìtulos de Ordenanzas que vàn insertos, formados para el Gobièrno de las Hermandàdes unìdas del Santisimo Sacramentado, María Santisima de las Nieves, y Animas Benditas, sitas en la Iglesia Parroquial de San Isidoro de dicha Ciudàd, para que su contenìdo séa guardado, cumplìdo, y executàdo. Y en su conseqüencia, mandamos á qualquièr nuestros Jueces, Justicias, Ministros, y Persònas de la expresada Ciudád de Sevílla, y demás à quien tocâre, vèan los

expresados Capìtulos de Ordenanzas, y los guarden, cumplan, y executen; y hagan guardàr, cumplìr, y executàr en todo, y por todo, según, y como en ellos se contiene, sin los contravenír, permitìr, ni dàr lugàr à que se contravengan en manera alguna; antes bien, dèn para su puntual observancia, las Ordenes, y Providencias convenientes, que asi es nuestra voluntad. De lo qual mandàmos dàr, y dímos esta nuestra Carta, Sellada con nuestro Sello, y librada por los del nuestro Consèjo. En Madrid à veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y ocho. = El Conde de Campomànes. = D. Gregorio Portero. = D. Josef Martinez de Pons. = D. Miguèl de Mendinueta. = D. Thomas Bernad. = Yo D. Manuel Reboles Escribano de Camara del Rey nuestro Señòr, la hice escribìr por su mandàdo, con acuerdo de los de su Conséjo. = Registrada. = D. Nicólas Verdugo Theniente de Chancillèr mayor. = D. Nicolàs Verdugo.

DON IGNACIO FERNANDEZ DE Caceres , Escribàno de Càmara mas antiguo , Propietario , y del Acuerdo de la Audiencia del Rey nuestro Señór , que resìde en esta Ciudàd de Sevilla.

CErtifico , que en el ordinario celebrado por los Señòres Oidores de ella, en Lunes veinte y uno de este mes , se presentò por parte de la Hermandád del Santisimo de la Iglesia Parroquial de Señòr San Isidoro de esta Ciudad , la Provision del Real Consèjo que antecede , aprobando los Capítulos de Ordenanzas insértos en èlla ; la que por dichos Señóres fuè obedecìda con el respeto , y veneracion debìdo,mandando se guardase, cumpliese , y executàse según , y como en ella se contiene ; y para que en lo subcesìvo conste , à continuacion de las mismas Ordenanzas , pongo la presente. Sevilla veinte y dos de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. ⌶ D. Ignacio Fernandez de Caceres.